



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 15:00 quince horas del día 06 de Diciembre de 2013, en los términos del artículo 29, 60 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa (Calzada de las Palmas N° 30, primer piso, Colonia Rincón del Agua Azul, en esta ciudad), para que tenga verificativo la Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social..

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 08 de Agosto de 2013 y 17 de mayo de 2012, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la otrora Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente, entre cuyos objetivos destaca el derecho a la información y el transparentar las actividades de la administración estatal.
- II. Mediante acuerdo del Secretario de Trabajo y Previsión Social de fecha 29 de Abril de 2013, fusionó las Unidades de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y la de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que subsistiera esta última, con efectos a partir del 01 de Mayo de 2013, designando como representante del Secretario a la Coordinadora General Administrativa, como Encargada de Control y Vocal la Directora Jurídica y por último como Secretario del Comité la Encargada de la Unidad de Transparencia

### **CONTENIDO:**

La LIC. YOLANDA SANTIAGO VILLELA, en su carácter de Presidente del Comité, tomó lista de asistencia para verificar si existe quórum. Se hace constar la presencia de los servidores públicos: la LIC. ROCIO DEL CARMEN ENRIQUEZ MEZA en su



carácter de Titular del Órgano con funciones de control interno y la LIC. MAYRA MORA OLMOS, en su carácter de Secretario del Comité y Encargada de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría, por lo que estando los tres miembros del Comité, declaró que existe quórum.

**Presidente:** Existiendo quórum se declara abierta esta sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondiente al día 06 diciembre de 2013.

Solicita al Secretario del Comité de lectura al orden del día señalado en los oficios de citación que recibieron los miembros del comité

**Secretario:**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Exposición, análisis, clasificación y precisión de:  
Información sobre demandas laborales individuales  
o procedimientos de huelga
3. Clausura de la sesión y firma del acta.

**Presidente:** Está a su consideración licenciadas, el orden del día propuesto, en votación económica les consulto si lo aprueban: Quién esté por la afirmativa sírvase manifestarlo.....Aprobado por unanimidad.

Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión, se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

Continuando con el segundo punto del orden del día, la Presidente solicita a la Secretario, de cuenta a detalle de los asuntos.

**Secretario:** Sigo en los menesteres de revisar aquellos asuntos urgentes, que quedaron inconclusos con el anterior Comité o bien que no completaron su proceso



de clasificación y ésta sesión se puede catalogar como **REVISION OFICIOSA DE LA INFORMACION:**

Doy cuenta del tema para su revisión y parecer:

**Información sobre demandas laborales individuales  
o procedimientos de huelga**

Como ustedes saben, previo a la fusión de Unidades de Transparencia de la STPS y de la JLCA lo cual sucedió en Mayo de 2013, la de la voz estuvo encargada por periodo de 2008-Abril 2013 de la Unidad de Transparencia de la JLCA. Y con la anterior ley de transparencia y ahora la ley de información. Dichos procedimientos mientras no causen estado las resoluciones finales (laudo o imputabilidad) se consideraban reservados por obvias razones. Sin embargo para cumplir con los requisitos marcados en la Ley de la materia, dejo fehacientemente mi razonamiento.

FUNDAMENTACION	MOTIVACION
<p><b>LTyAIP</b>  <b>Artículo 17. Información reservada – Catálogo</b>            1. Es información reservada:            I. Aquella información pública, cuya difusión:            g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;            II. Las averiguaciones previas;            III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;            IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;</p>	<p>El dar el acceso a procedimientos abiertos que no han causado estado, en base al derecho de acceso a la información daría un beneficio indebido o bien causaría un perjuicio grave a las estrategias procesales que decidiera emplear los involucrados.</p> <p>Por lo que el conocimiento de los juicios individuales y los procedimientos de huelga "en trámite" debe considerarse reservado hasta que haya causado estado, o dicho de otro modo que la sentencia definitiva ya no pueda ser recurrida. Y el derecho a la información no cause daño.</p> <p>Ahora bien, aunque no es un expediente judicial si es su análogo o equivalente. Esto es; las demandas individuales y los procedimientos de huelga son jurisdiccionales. Por lo tanto no se puede dar a conocer, sino hasta la finalización (laudo o imputabilidad // inimpugnabile) del mismo.</p>

No existe prohibición hacer del conocimiento colectivo la cantidad de asuntos que se lleva en este tenor, por lo que yo considero que se puede proporcionar este dato, es decir -solo la cantidad-, en afán de no quedar en completo silencio.



**Vocal:**

Pido de favor a la Secretario, realice un cuadro de dos columnas, para dejar clara la fundamentación y motivación vertida en los siguientes argumentos:

FUNDAMENTACION	MOTIVACION
<p><b>LIPEJM</b>  <b>Artículo 3. Ley – Conceptos fundamentales</b>            a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e            b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la <b>función pública</b>, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.</p> <p><b>Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones</b>            1. Los sujetos obligados tienen prohibido:            I.....            I. <b>Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley.....</b></p>	<p>1.- La JLCA está ejerciendo la <b>función pública</b> para la que fue creada con las atribuciones jurisdiccionales establecidas en el 123 Fracción XX de nuestra Carta Magna como lo es dimitir las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo (patrones y trabajadores). Por lo que el acceso a los expedientes "en trámite" queda restringido únicamente y a la autoridad ya que las partes pueden tener acceso sólo por los medios que prevé la Ley Federal del Trabajo. Y la comunidad solo accederá en términos de la LIPEJM una vez sea resuelto de forma definitiva sin acceso a datos sensibles.</p>

**Presidente:** En mi opinión, es importante especificar cuándo se puede dar a conocer la información a la colectividad o bien cuando puede darse acceso al expediente. Mi razonamiento es el siguiente:

<p><b>LIPEJM</b>  <b>Artículo 17. Información reservada – Catálogo</b>            1. Es información reservada:            I. Aquella información pública, cuya difusión:            a).....            g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;            III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;            IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;</p>	<p>En resumen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lo expedientes individuales</li> <li>2. Los procedimientos de huelga</li> </ol> <p>Deben de ser reservados hasta en tanto no se finalice el proceso o procedimiento, por medio de laudo, convenio o desistimiento. Causa estado cuando dichas resoluciones sean inatacables. O bien ya no admitan recurso alguno, lo que revestiría el carácter de –cosa juzgada-</p> <p>Pueden ser terminados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Laudo (el equivalente a la sentencia, dictada por la JLCA)</li> <li>b) Convenio (acuerdo de las partes)</li> </ol>
--	---



	c) Desistimiento (de la parte de quien ejerció la acción)
--	---

Una vez tenga la resolución definitiva, entendiéndose en el sentido formal que es aquella que es imposible reabrir la discusión en el mismo proceso, sea porque las partes han consentido las resoluciones, sea por que se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, puede darse a conocer. Deberán ser 2 meses después de su conclusión, solo para asegurar que el procedimiento obtenga el -rango de cosa juzgada-, como se menciona anteriormente

Como ya lo he mencionado en otras sesiones, es muy importante señalar que los nombres de las personas jurídicas o morales no gozan de protección de información, sólo las personas físicas ejemplifico en los siguientes supuestos jurídicos;

a) Si solicitan información de sobre cuantas demandas tiene un trabajador, no podrá darse a conocer, en virtud de que dicho informe "etiquetaría" al trabajador como conflictivo y le causaría efectos discriminatorios, debiéndose considerar el nombre como confidencial.

Si el demandado es persona física, tendría el mismo supuesto, protección a su nombre para no causarle desdoro

De no observar estas medidas se les estaría violentando sus derechos.

El daño es mayor al difundir esta información, pues se perjudicaría a todos los trabajadores que hayan demandado y a los patrones pues esta en riesgo su patrimonio, en comparación con el beneficio de la minoría que pudiera conocer dicha información

Si se pide la documentación de la demanda individual o procedimiento de huelga, una vez vencido el plazo de reserva se podrá proveer identificando y protegiendo la información confidencial previo a la entrega.

b) Si se pide información de una persona jurídica, se podrá proveer el numero de demandas en las que aparece (aunque el sistema no sea exacto) y en que etapa procesal se encuentra.

Si solicita acceso a la documentación, esta podrá proveerse en los mismos términos que se describieron en el párrafo que antecede



En base a dichas manifestaciones, la Presidente, requiere a los demás integrantes del comité por el uso de la voz, quienes manifestaron no que es su deseo hacerlo, por lo que pone a consideración de los asistentes la siguiente propuesta:

De conformidad a los estatuido por los artículos 3, 17,19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco **DOCUMENTOS RELACIONADOS E INFORMACIÓN SOBRE DEMANDAS LABORALES INDIVIDUALES O PROCEDIMIENTOS DE HUELGA** En la inteligencia de que la reserva comienza al inicio del procedimiento y concluye 2 (dos) meses después de la resolución definitiva. Por lo que hasta ese entonces deberá darse a conocer su existencia y el resultado obtenido, se debe de observar los periodos de clasificación para cada caso en particular. Considerándose el nombre como confidencial en los supuestos jurídicos que expuso la Presidente del Comité siendo innecesaria su transcripción. Lo anterior por actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 3 punto 2 número II y 17, 20 y 21 de la multicitada Ley, por los motivos y fundamentos antes expuestos, por lo que se requiere mantener en reserva 2 meses después de su conclusión.

Acto seguido, se toma votación como sigue:

**PRESIDENTE DEL COMITÉ.**- Voto a favor de la propuesta.

**VOCAL CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO.**- Voto a favor de la propuesta

**SECRETARIO.**-Voto a favor de la propuesta.

Por lo anterior, la **Presidente del Comité** declara que es aprobada por unanimidad la conclusión mencionada

No existiendo más asuntos que tratar, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, y habiéndose agotado los asuntos a tratar siendo las 17:08 horas del día 06 de Diciembre de 2013, se da por terminada la sesión del mismo día mencionado. Se levanta la presente constancia para efectos legales a que haya a lugar, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo, en



siete fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, en un total de cuatro legajos originales, mismos que se dejan en poder de cada uno de los integrantes del comité y para el archivo.

LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**LIC. YOLANDA S. SANTIAGO VILLELA**

LA TITULAR DEL ORGANO CON FUNCIONES DE  
CONTROL INTERNO / VOCAL DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA  
DE LA SECRETARÍA

**LIC. ROCÍO DEL CARMEN ENRÍQUEZ MEZA.**

LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARIA.

**LIC. MAYRA MORA OLMOS**